

## CIRCULAR EXTERNA No. 02-2024

**ASUNTO:** Fe de erratas Imprenta Nacional de Colombia. Decreto 690 de 1981.

Reciban un cordial saludo,

El Consejo Profesional Nacional de Topografía, se permite informar a todas las personas naturales y jurídicas de derecho Público y de derecho Privado del Orden Nacional y Territorial del Estado Colombiano, así como a la Comunidad en General que por fe de erratas, la Imprenta Nacional de Colombia, ha corregido la omisión que se tuvo en la publicación del decreto 690 de 1981 “*Por el cual se reglamenta la ley 70 de 1979*” en el diario oficial 35735 del 3 de abril de 1981, con relación a la omisión de la palabra catastral en el artículo 1 literal d), a través de la publicación en el número de diario oficial 52876 del 11 de Septiembre de 2024 así:

Fundado el 30 de abril de 1864 LIBERTAD Y URBEN

---

Año CLX No. 52.876    Edición de 212 páginas    • Bogotá, D. C., miércoles, 11 de septiembre de 2024    • I S S N 0122-2112

---

**FE DE ERRATAS**

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

---

**DECRETOS**

---

**DECRETO NÚMERO 690 DE 1981**  
(marzo 13)  
*por el cual se reglamenta la Ley 70 de 1979.*

El 13 de marzo de 1981, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 690 de 1981, “*por el cual se reglamenta la Ley 70 de 1979*”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial* 35.735 del 3 de abril de 1981.

Debido a la omisión de la palabra “Catastral” en el literal d) del artículo 1º del Decreto número 690 de 1981 durante su publicación en el *Diario Oficial*, es necesario publicar nuevamente el texto de este artículo de la siguiente manera:

Artículo 1º. Para definir las áreas correspondientes a los topógrafos profesionales, se hace la siguiente clasificación:

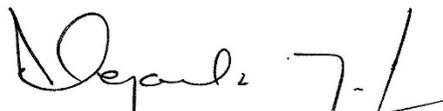
- a) **Agrimensura.** Corresponde todo levantamiento y localización, altimétrico y planimétrico, de terrenos urbanos o rurales, así como el dibujo de planos, cálculo de áreas y particulares.
- b) **Urbanismo.** Corresponde todo levantamiento y localización, altimétrico y planimétrico, de terrenos de cualquier extensión, para proyectos urbanísticos, así como el dibujo de planos y cálculo de áreas.
- c) **Trazados.** Corresponde todo levantamiento y localización altimétrico y planimétrico tanto superficial como subterráneo, dibujo y cálculo, con destino a proyectos de carreteras, líneas férreas, de transmisión eléctrica, de servicios, canales de riego, de saneamiento, rectificación de pistas aéreas.
- d) **Catastral.** Comprende todo levantamiento y localización, altimétrico y planimétrico, de áreas urbanas y de redes de servicio, con destino a cédulas catastrales.
- e) **Triangulaciones.** Comprende todo trabajo planimétrico y dibujo correspondiente para determinar y localizar los puntos de apoyo necesarios para trabajos aerofotogramétricos y levantamiento de redes geodésicas.
- f) **Astronomía de posición.** Comprende todo trabajo planimétrico y dibujo para determinar y localizar apoyos para la fijación de puntos astronómicos.

Es necesario precisar, que las erratas en los decretos no modifican su contenido ni su fecha de expedición.

(La Ley 4ª de 1913 en su artículo 45 reza: “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”. Esta ley autoriza a la Imprenta Nacional de Colombia publicar las erratas que por yerros tipográficos aparezcan en las normas).

Lo anterior con el fin de que sea tenida en cuenta al momento de dar cumplimiento a la ley 70 de 1979 y su decreto reglamentario 690 de 1981, teniendo en cuenta las competencias y áreas de incumbencia de los profesionales de la topografía.

Cordialmente,



**LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: msvg